

INFORME SECRETARIAL. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Llega al Despacho una solicitud de reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos contemplados en el art. 93 del C.G.P. Por tal motivo éste Juzgado accederá a dicha modificación y en consecuencia aceptará la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P. se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consistente en la letra de cambio que a continuación se menciona, a favor del señor Javier Mauricio Arrieta Romero:

1. El identificado con No. 097, por valor total de \$40.000.000, suscrito por el señor Alberto Rafael Barrios Vega.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unacantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **Primero.** ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la ejecutante, de acuerdo a las razones ya expuestas.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la suma de cincuenta y seis millones de pesos M.L. (\$56.000.000), suma total derivada de letra de cambio No. 097, a favor del señor Javier Mauricio Arrieta Romero y a cargo del demandado Alberto Rafael Barrios Vega, así:

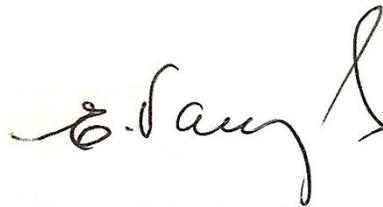
1. \$40.000.000 como capital insoluto contenido en la mencionada letra de cambio.
2. \$8.000.000 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 29 de agosto de 2020.
3. \$8.000.000 correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 097 desde el día 30 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

Tercero. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Cuarto. Notificar personalmente a los demandados tal como los establece la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

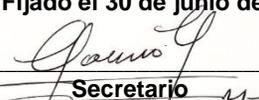
Quinto. Reconocer personería al Dr. IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ, identificado con C.C. No. 72.139.666 y T.P. 64.866 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA

Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
--